

141969

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2018

Doctor

SAMUEL HOYOS MEJÍA

Presidente

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Ref.: Observaciones Proyecto de Ley No. 100 de 2018 – Cámara, “Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones”.

Respetado Representante,

De la manera más atenta, en nombre de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras, queremos expresar nuestras observaciones en relación con el Proyecto de Ley No. 100 de 2018 – Cámara, por el cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones, cuyo conocimiento le correspondió a la Comisión que usted preside.

Sea lo primero señalar que compartimos la intención de armonizar las normas recientemente expedidas en la Ley 1801 de 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia, con los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de Colombia del año 1991. Es claro que el régimen establecido por la Ley 1801 de 2016, ha presentado diversas dificultades en su aplicación, particularmente para los comerciantes, a quienes esta norma les ha consagrado una serie de exigencias y limitaciones al ejercicio de su profesión, que han derivado en el menoscabo del principio de seguridad jurídica, y los derechos a la igualdad y debido proceso. En tal sentido, vemos con buenos ojos, que el Legislador a través de este proyecto de ley, pretenda superar por la vía de la ley estas limitaciones tan gravosas para el sector comercio.

Así, con ocasión del referido Proyecto de Ley, consideramos importante realizar algunas observaciones que permitan dar un mejor enfoque a su contenido, en el sentido de precisar el alcance de algunos de los artículos incluidos en la iniciativa, a fin de fortalecer el ejercicio de la profesión de los comerciantes. En tal sentido, nos permitimos poner a su consideración los siguientes puntos:

1. Requisitos para el funcionamiento y la operación de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas.

La legislación colombiana, y particularmente el Código de Comercio, regulan la actividad mercantil como expresión de la libre empresa y señala particularmente en los Arts. 19 y 28, entre otros aspectos, la obligación de efectuar la inscripción en el Registro Mercantil para:

- Toda persona que ejerza profesionalmente el comercio y sus auxiliares dentro del mes siguiente a la fecha que inicie actividades;
- La apertura de establecimiento de comercio, sucursales y los actos que afecten la propiedad de los mismos;
- La constitución, adición, reformas y liquidación de las sociedades, así como la designación de representantes legales y liquidadores.

A su turno, dispone el artículo 33 del mismo Código que la matrícula en el Registro Mercantil deberá ser renovada dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Igualmente deberán cumplir con esta obligación las sucursales y los establecimientos de comercio, y demás actos y documentos sujetos a registro. Disposición ratificada posteriormente en el Decreto Ley 019 de 2012 al consagrar el Registro Único Empresarial y Social de Colombia – RUES.

El cumplimiento de la obligación de efectuar la matrícula y su renovación en el Registro Mercantil, tiene profundas implicaciones en el régimen económico colombiano, para sostener un alto nivel de formalización en las actividades empresariales y garantizar el ejercicio del derecho a escoger profesión u oficio. La formalización empresarial a través del Registro Mercantil permite dar publicidad a los actos de los comerciantes, así mismo facilita identificar su actividad y ubicación con el propósito de garantizar la dirección de la economía y la formulación de políticas públicas para estimular el emprendimiento y la formalización de las actividades económicas realizadas por los particulares.

En este contexto, consideramos fundamental que el Legislador incluya de manera expresa como uno de los requisitos para el funcionamiento y la operación de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas, no sólo la obligación de matricularse en el Registro Mercantil, sino que además este artículo refuerce la obligación de renovar en los términos del artículo 33 del Código de Comercio dicha matrícula.

Así las cosas, nos permitimos proponer la siguiente redacción para el numeral 3.2. del artículo 3° del Proyecto de Ley No. 100 de 2018 – C:

Texto original del Proyecto	Proposición
<p>Artículo 3°. Requisitos para el funcionamiento y la operación de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas. (...)</p> <p>3.2. Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 31 del Código de Comercio.</p>	<p>Artículo 3°. Requisitos para el funcionamiento y la operación de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas. (...)</p> <p>3.2. Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad <u>y su renovación</u>. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 31 y <u>33</u> del Código de Comercio.</p>

2. Inexistencia de relación de causalidad entre las multas del código de policía y el cumplimiento de las obligaciones de los empresarios.

Las disposiciones del Código Nacional de Policía y Convivencia son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas. Señala adicionalmente que para todos los efectos se entiende como convivencia: la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

En este sentido, el Código de Policía al regular las relaciones de convivencia ciudadana de las personas naturales y jurídicas, desconoce las disposiciones previstas en el Código de Comercio, para la realización de las actividades empresariales de los particulares, en concreto el concepto de empresa contenido en el artículo 25 del mismo, como toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios.

La consecuencia prevista en el numeral 5° del artículo 183, por mora en el pago de las multas a las personas naturales y jurídicas por las infracciones al Código de Policía, atenta contra derechos constitucionales como el derecho al trabajo, a la libertad de asociación y la libre empresa. Así mismo, este numeral constituye una modificación a las disposiciones del Código de Comercio, introduciendo un requisito adicional a la matrícula y la renovación que resulta ajena a la actividad empresarial y a las normas que regulan el Registro Mercantil.

Así mismo, esta disposición vulnera el propósito de simplificar los trámites y facilitar el cumplimiento de las obligaciones a los empresarios, afectando seriamente los indicadores de competitividad del



país, en los cuales hemos efectuado significativos esfuerzos para mejorar sus resultados en la medición anual del Doing Business.

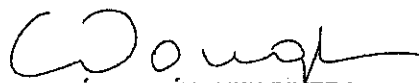
A la luz de lo expuesto no existe relación de causalidad entre la mora en el pago de la multa y la prohibición del efectuar el registro mercantil o su renovación, constituyendo una barrera al cumplimiento de los deberes de los comerciantes y un abierto desestímulo a la formalización de las actividades económicas de carácter empresarial.

Por lo antes expuesto, consideramos que es un buen momento para incluir dentro de las derogatorias previstas por el artículo 17 del Proyecto de Ley, la derogatoria del numeral 5° del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. En tal sentido, proponemos la siguiente redacción para el artículo 17° del Proyecto de Ley No. 100 de 2018 – C:

Texto original del Proyecto	Proposición
<p>Artículo 17. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los artículos 85, 86, 87, 92, 93 y 94 de la Ley 1801 de 2016 y las expresiones "estadios", "coliseos" y "centros deportivos" del numeral 7 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 206 del Decreto 2241 de 1986.</p>	<p>Artículo 17. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los artículos 85, 86, 87, 92, 93, 94 <u>y el numeral 5° del artículo 183</u> de la Ley 1801 de 2016 y las expresiones "estadios", "coliseos" y "centros deportivos" del numeral 7 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 206 del Decreto 2241 de 1986.</p>

Para Confecámaras y la Red de Cámaras de Comercio, es una prioridad trabajar en el fortalecimiento de la actividad comercial. En tal sentido, agradecemos el interés y la disposición para recibir nuestras observaciones, que pretenden contribuir a darle un mejor sentido a las normas propuestas y su aplicación.

Cordial Saludo,



JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA
Presidente

RMN/ALRH



audiencias comision <audienciascomisionprimera@gmail.com>

Observaciones PL 100 de 2018 C - Libertades Económicas

1 mensaje

Rodrigo Mejia Novoa <rmejia@confecamaras.org.co>

19 de octubre de 2018, 11:47

Para: "audienciascomisionprimera@gmail.com" <audienciascomisionprimera@gmail.com>

Señores

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Cordialmente, y en atención a lo relacionado por ustedes en la invitación a audiencia pública, en nombre de la Red de Cámaras de Comercio nos permitimos adjuntar las observaciones de este gremio al Proyecto de Ley No. 100 de 2018 C sobre Libertades Económicas.

Agradecemos que nuestros comentarios sean tenidos en cuenta al momento de darle trámite de primer debate a este proyecto.

Cordial saludo,

Rodrigo Mejia Novoa

Secretario General

Tel: 57 (1) 3814100. Ext 122 • 3128432250

Av. Calle 26 N° 57-83 Torre 7 Piso 15.

Bogotá - Colombia

www.confecamaras.org.co

**Confecámaras**
Red de Cámaras de Comercio

AVISO LEGAL Y DE CONFIDENCIALIDAD: La información aquí contenida y anexada es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Confecámaras, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. Confecámaras no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.



141969 - PL Libertades Económicas (Comisión I Cá).pdf

939K

A2

Juan Pablo Cardona González
Abogado

Bogotá, Distrito Capital, lunes 22 de octubre de 2018.

Honorables Representantes a la Cámara
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
La ciudad.

Asunto: Comentarios y opiniones referidos al proyecto de ley 100 de 2018.

Honorables Representantes y asistentes a esta audiencia pública:

I. La seguridad jurídica como condición necesaria para el ejercicio de las actividades económicas:

Al efectuar una atenta y detenida lectura del proyecto de ley 100 de 2018 puedo decir que su objeto, no se agota en reformar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia, recientemente aprobado, su propósito va más allá y este consiste en hacer posible la formalización de millones de establecimientos de comercio abiertos al público, que generan empleos y tributos de orden nacional y local.

Parafraseando el artículo 218 de la Constitución podemos decir que El Estado social y democrático de derecho en sus diversas formas y aspectos debe proveer un conjunto de condiciones mínimas necesarias para el ejercicio de los derechos y las libertades.

El fin de Estado es promover el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades como lo dispone la sentencia C-425 de 2004.

La iniciativa legislativa plasmada en el PL 100 de 2018 pretende asegurar dichas condiciones para el ejercicio de las actividades comerciales que se realizan en establecimientos públicos abiertos al público para el caso de la República de Colombia.

Una de esas *condiciones necesarias* que debe asegurar el Estado consiste en la seguridad; según la Corte Constitucional la seguridad tiene múltiples facetas

dimensionales: es un valor constitucional, un derecho fundamental y a su vez un derecho colectivo.

El vocablo seguridad proviene del latín “*securitas*” sin riesgo. Entendido como una sensación de tranquilidad de no padecer daño o lesión alguna. La seguridad es un fin del Estado conforme al art. De la C.N. “*El estado debe proteger a sus ciudadanos en su vida, honra y bienes, creencias, derechos y libertades.*”

En cumplimiento de los fines esenciales el Estado debe proveer a los residentes en el territorio nacional, sean estos nacionales o extranjeros, distintas formas de seguridad; seguridad individual y personal, seguridad jurídica, seguridad alimentaria, seguridad económica, seguridad social.

Este Proyecto de Ley 100 de 2018 se ocupa de cumplir este fin estatal. Brindando seguridad jurídica para el ejercicio del comercio.

II. Necesidad de adoptar una nueva ley independiente para la regulación del ejercicio de las actividades económicas:

Según publicación realizada por el Periódico El Tiempo titulada: “*Las tiendas reinan de lejos entre los negocios de barrio*” en Colombia hay 720.000 establecimientos de comercio de los cuales el 30% corresponde al canal tradicional.

(...) Por su parte, el director del programa Fenaltiemendas, de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), Juan Ernesto Parra, dice que las tiendas de barrio comercializan el 52 por ciento de las categorías de productos, y el comercio moderno el 48 por ciento.

No obstante, si se mide la canasta básica familiar pueden llegar a colocar hasta el 80 por ciento.

Las estadísticas de la organización son muy similares a las de Servinformación porque calcula en 719.000 el número de pequeños comercios en Colombia, aunque estima que el 37 por ciento (266.000) son tiendas de barrio.

Además, señala que una de cada tres tiendas tiene rejas en el mostrador, pues se encuentran ubicadas en barrios y zonas vulnerables.

Otro factor, que, según Parra, muestra el nivel de penetración del canal tradicional es que el 96 por ciento atiende los estratos 1,2 y 3.

(...) Entre el 63 % y 65 % de los alimentos que compran los colombianos se hace a través de las tiendas de barrio, superando a los almacenes de cadena y a las grandes superficies. Además, el 80% de los productos como las pastas, aceites, grasas, gaseosa y cerveza, se compran en este tipo de tiendas.

Estos establecimientos comerciales crean una experiencia y una cercanía con los vecinos. Los locales terminan convirtiéndose en puntos de encuentro de la comunidad. Allí las personas asisten a comprar los ingredientes para el desayuno, el almuerzo y la comida, pero también a pasar un rato agradable, como ver un partido de fútbol, tomarse una cerveza con amigos y hasta jugar parqués y dominó. (...)

Esto simplemente para aludir a las tiendas de barrio, sin perjuicio de los datos estadísticos de otros establecimientos de comercio.

III. Importancia del articulado del Proyecto de Ley 100 de 2018:

Principios: Los primeros artículos refieren el objeto y los principios aplicables a las actividades económicas, todos estos de orden Constitucional.

La Constitución Política en diversas normas consagra principios como el debido proceso, permisión y buena fe que en buena hora son recogidos y reconocidos en este proyecto de ley para amparar, salvaguardar las actividades comerciales.

El proyecto de ley 100 de 2018 hará posible que las garantías constitucionales sean aplicables a los comerciantes.

Como referente y antecedente legislativo, tenemos la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” donde el legislador dispuso que las actuaciones administrativas deben adelantarse teniendo en cuenta estos

principios y preceptos constitucionales. Debido proceso, participación, moralidad, responsabilidad, presunción de inocencia y non bis in ídem. Este proyecto dispone como principios aplicables a los comerciantes: permisión, legalidad, interpretación restringida, favorabilidad, prohibición de responsabilidad objetiva, finalidad preventiva, proporcionalidad, racionalidad y necesidad.

Requisitos: El proyecto de ley 100 de 2018 cierra, precisa y clarifica los requisitos exigibles a los establecimientos de comercio abiertos al público. La Corte Constitucional en la sentencia 352 de 2009 dispuso que estos eran únicamente los de orden legal, o los determinados en ejercicio de la potestad reglamentaria dispuestos por el Presidente de la República para cuestiones sanitarias, lo que se quiere es brindar seguridad jurídica al respecto.

El artículo 4 desarrolla el artículo 84 de la Constitución Nacional, al determinar que ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso salvo lo dispuesto en la ley. También aclarar que las entidades territoriales no tienen potestades legislativas autónomas sobre la materia.

Definición de tienda cigarrería: El artículo 5.- introduce un concepto de tienda o cigarrería, el cual es muy importante pues como veíamos en Colombia entre el 63 y 65 de las compras de la canasta básica familiar se realizan en tiendas de barrio, de estas hay 266.000 reconocidas y formalizadas, el censo de población del DANE podrá aumentar dicha cifra. El comerciante requiere seguridad jurídica para tener certeza en cuanto a cuáles son sus deberes y obligaciones de ley qué está obligado a cumplir.

Así como La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, según el artículo 42 de la Constitución Nacional. La tienda de barrio es el nervio y núcleo fundamental de la empresa en Colombia, la tienda hace posible que el producto del gran empresario llegue al consumidor final;

La tienda de barrio hace posible que la cebolla cultivada el Aquitania, Boyacá, llegue al consumidor final de la Costa Atlántica, la Costa Pacífica, Leticia, o Puerto Carreño.

El tendero requiere estar formalizado para tener acceso al crédito bancario, si queremos de corazón acabar con él gota a gota formalicemos al tendero para que los bancos les presten dinero.

Juan Pablo Cardona González
Abogado

El tendero personifica la laboriosidad y pujanza del colombiano, el tendero saca adelante a su familia con su esfuerzo, fía a sus vecinos a sabiendas que le debe al gota - gota, el tendero cree en la gente, en el pueblo, ahora necesitamos que los representantes del pueblo que son ustedes crean en los tenderos.

Necesitamos que los tenderos sean visitados por servidores públicos del estado para que sean cuestionados por lo que necesitan y no por lo que les falte Ta. El tendero teme a estas visitas, ya es tiempo que las sienta de forma distinta.

El tendero es una central de inteligencia que hay que aprovechar más, sabe quién es bueno y quién es malo. El tendero puede ser muy útil a las autoridades en sus labores preventivas, antiguamente eran vinculados a frentes de seguridad local, debemos volver a esas buenas iniciativas.

La empresa es la base del desarrollo determina el artículo 333 de la carta política, toda tienda de barrio por pequeña que sea es una empresa, y merece ser bien tratada como tal, la seguridad alimentaria del pueblo colombiano descansa y es responsabilidad de los tenderos, por ello se requiere una sencilla definición legal que indique que es una tienda de barrio, para evitar que de forma local se proscriban estas actividades por planes de ordenamiento territorial aprobados con sospechosa premura, muchas veces en desconocimiento de tradiciones culturales.

Responsabilidad de los servidores públicos: El proyecto de ley consagra un muy importante capítulo de responsabilidad de los servidores públicos donde queda supeditado que toda orden que den los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sea ajustada a derecho.

El servidor público debe saber que es responsable por sus actos, por ello debe obrar celosamente apegado a la Constitución y la ley.

Procedimiento: el proyecto de ley vuelve a la naturaleza pedagógica de estas normas, hoy día se aplican suspensiones temporales y multas alejadas del sentido pedagógico de las disposiciones, por ello se retorna al requerimiento, una sencilla orden antes de aplicar las multas, y luego vienen sanciones graduales.

En cuanto a los usos del suelo el proyecto dispone que cuando se presenten cambios en los usos del suelo deben establecerse planes medidas progresivas y plazos para evitar

Juan Pablo Cardona González
Abogado

afectaciones al mínimo vital y otros derechos fundamentales. Situación parecida a la 2 sentencia C-211 de 2017 y T- 772 de 2003.

De convertirse en ley de la República este proyecto de Ley 100 de 2018 este será una verdadera ley de activación empresarial, un *new deal* que activa la economía, el reto del Estado consiste en dignificar al colombiano, mejorar su calidad de vida, adoptar políticas públicas que mejoren la calidad de vida de la población, este proyecto de ley es un proyecto de derechos, que desarrolla la Constitución.

Atentamente,

JUAN PABLO CARDONA GONZÁLEZ
C.C. 18'415.926 de Montenegro (Q)
T.P. 97.294 del C.S.J.

#3

CONTROVERCIA POR CIERRES Y SANCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Muy buenas tardes mi nombre es **ARNOL MAURICIO MORALES**, el día de hoy deseo presentar ante este respetado recinto la problemática que hemos venido presentando todos los comerciantes por la persecución por parte de las autoridades.

Nosotros los comerciantes los cuales estamos constituidos en su gran mayoría por madres cabezas de familia, adulto mayores o en muchos casos como es el mío, por personas en condición de discapacidad para quienes encontrar una oportunidad en el campo laboral, es muy difícil por no decirlo imposible, en el ejercicio de nuestra actividad comercial nos hemos visto totalmente afectados económicamente por los sellamientos de nuestros establecimientos que va ligado a una multa económica; sellamientos que con el nuevo código de policía se hacen inmediatamente llamándolo procedimiento verbal inmediato, violándole así a todos los ciudadanos los derechos al debido proceso, a la presunción de inocencia y a la defensa, ya que aunque se nos permite imponer recurso de apelación este no es garantista ya que no hay respuesta ni solución pronta; los inspectores no son suficientes para la cantidad de apelaciones, y las citaciones van para muchísimos meses después de impuesta la multa y el sellamiento.

Estos sellamientos e imposición de multas los realizan policías que la mayoría de veces no están preparados con los suficientes conocimientos, para poder determinar la proporcionalidad de la medida correctiva que deben imponer según la gravedad del comportamiento contrario a la convivencia, y deciden imponer la multa máxima, también encontramos que muchos de estas medidas son injustificadas.

Nosotros los comerciantes somos conscientes de las reglas que debemos cumplir con los requisitos preestablecidos, pero en algunos casos son absurdos para tener que ejercer nuestra actividad económica, como es el caso de la exigencia del documento de uso del suelo permitido en un país donde el plan de ordenamiento territorial esta desactualizado y por lo tanto obsoleto, ya que no es acorde a la situación de impulso económico que necesita nuestro bello país.

Por falta de este documento de uso al suelo permitido que es de imposible cumplimiento en la mayor parte del país, las alcaldías y el cuerpo policial están realizando sellamientos masivos de diez días cuando es primera vez, 90 días cuando es reincidente, imponiendo multa tipo 4 y realizando sellamientos definitivos; las cuales son las medidas más altas en tiempo y valor sin ningún criterio de proporcionalidad y racionalidad.

Por estas medidas correctiva arbitrarias nuestros establecimiento no puede seguir ejerciendo su actividad económica, vulnerando así el derecho al trabajo, al mínimo vital, ya que de nuestra actividad depende la sostenibilidad y sustento de nuestras familias; encontrándonos así totalmente en desacuerdo, puesto que si no estamos laborando como nos vamos a sostener y aún más grave COMO vamos a pagar unas sanciones tan elevadas.

Estos sellamientos e imposición de multas económicas es un gran impacto negativo hacia los comerciantes, al no poder cumplir con el pago de renta, pago de servicios públicos, además del deterioro de las mercancías por falta de rotación y el no pago oportuno a los proveedores; quienes también dependen de nosotros para una verdadera sostenibilidad, conllevando a una inestabilidad

a nivel familiar que es el verdadero cimiento de nuestra sociedad; esto sin mencionar el desprestigio y el buen nombre de nuestros establecimientos, que también genera inconformidad y mala imagen entre los clientes que nos frecuentan y los cuales gustan de nuestros servicios.

Para finalizar, y en el caso de muchos de nosotros que llevamos una actividad comercial de más de veinte años, es muy triste y desmoralizante tener que acabar con nuestros proyectos de vida, por reglamentaciones hechas sin la participación de todos los gremios que realmente debían y deben ser actores en la elaboración de documentos tan importantes como el código nacional de policía, que debería ser para una sana convivencia y no para acabar con la tranquilidad de la comunidad.

Vemos que las policía y las alcaldías de todo el territorio nacional no ven las verdaderas afectaciones, ya que detrás de nuestros establecimientos se están beneficiando diferentes gremios de la producción como comestibles, bebidas y muchos otros productos que están impulsando la economía de nuestro país y el bienestar de la población; olvidando definitivamente el trasfondo del problema social que se genera con estos cierres y estas sanciones desbordadas.

Por esta razón el día de hoy nosotros los comerciantes damos nuestro total apoyo a este proyecto de ley 100 del 2018 de cámara, y esperamos que ustedes respetados congresistas también lo apoyen, con el fin de fomentar el desarrollo del comercio en nuestro amado país.

PROBLEMÁTICA DE USO AL SUELO

Muy buenos tardes, me presento soy PATRICIA MAYORGA, comerciante de la ciudad de Bogotá, y deseo transmitir ante ustedes el sentir y el pensar de muchos comerciantes, que se están sintiendo atropellados y hostigados por los funcionarios de las alcaldías y del cuerpo policial.

Primero deseamos todos los comerciantes acá presentes, darle las gracias a los RESPETADOS REPRESENTANTES Y A LOS AUTORES Y PONENTES DEL PROYECTO DE LEY 100 DEL 2018 DE CAMARA, por permitirnos este espacio para escuchar las problemáticas de la comunidad y como estamos seguros que sucederá, agradecemos de antemano todas las mediaciones que realizaran en fin de colaborar con la comunidad afectada:

A CONTINUACIÓN RELACIONO LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Solicitamos a todas las entidades acá presentes, que nos tenga en cuenta como una comunidad de comerciantes organizados, cumplidores de los deberes económicos y morales, y que están dispuestos de forma amigable a trabajar mancomunadamente con las autoridades en miras de prevenir los actos que generen conflicto y malos comportamientos.

“Señores representantes no debemos desconocer que en Colombia tenemos más de 720 mil establecimientos de comercio, que funcionan como microempresas.”

SEGUNDO: Exponemos ante ustedes la situación crítica que se está presentando con los alcaldías y comandancias de policía, quienes sentimos están en una posición poco consiente y de desamparo para con los comerciantes, ya que como ellos lo manifiestan “están obligados a cumplir la ley” y así lo está haciendo amparados bajo la Ley 1801 de 2016, donde se facultó a la policía Nacional para poder realizar sellamientos de establecimientos comerciales por no tener el documento de concepto de uso de suelo permitido; sellamientos que han venido realizando masivamente desconociendo totalmente actividades que se han iniciado desde hace más de 40 años, y sin importar que están vulnerando nuestros derechos vitales, ocasionándonos grandes pérdidas económicas y morales; llevándonos a graves daños en la salud mental al sentirnos perseguidos, atacados y viendo que estamos entrando a la posibilidad de quedar en quiebra total, impidiéndonos llevar una vida digna para nosotros, nuestras familias, nuestros

trabajadores y sus familias. Estadísticamente sabemos que aproximadamente de cada establecimiento viven 4.5 personas.

“Señores representantes ustedes pueden percibir que en este momento de estos comercios dependen 3 millones de colombianos”

TERCERO: La mayor parte de la población a la que se le está exigiendo este documento se encuentra en lugares donde es de imposible cumplimiento. Para el caso en particular de Bogotá debido a que el Decreto con el cual Planeación Distrital expide estos conceptos de uso de suelos es el 190 de 2004, donde se establecen las normas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá; el cual ya se encuentra vencido de acuerdo que su objetivo es establecer las normas, programas y proyectos de los siguientes doce años y en este caso estaríamos hablando que desde el 2016 ya deberíamos tener un nuevo POT actualizado, moderno y cumplidor de su finalidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Adicionalmente deben entender que muchos comercios están establecidos en barrios más llamados subnormales que sin tener unidad o propiedad se generan una actividad económica.

CUARTO: Es importante tener en cuenta que en el caso de Bogotá, desde el POT según el decreto 190 de 2004, cuando se reglamentaron las UPZ no se tuvo en cuenta la realidad económica del sector comercial, ya que las cuadras principales de muchos barrios dejaron de ser de uso residencial y pasaron a ser de uso comercial; por esta razón era importante que las personas de planeación encargadas de la reglamentación, hubiesen presentado una perspectiva de mejoramiento que estuviese ligado a las necesidades vitales de los pobladores, presentando una oferta asequible a la población de más bajos ingresos, reconociendo las condiciones socio-económicas y culturales de cada de estas localidades vulnerables que tienen los estratos 1, 2 y 3, y así haberlas reglamentado de una manera más eficaz, sin vulnerar los derechos de muchas personas que hoy en día nos sentimos atropellados en nuestros derechos fundamentales.

QUINTO: La mayoría de los comerciantes que hoy en día nos estamos viendo perjudicados, llevamos muchos años ejerciendo nuestra actividad legítima y cobijados bajo la confianza de varias administraciones, que nos han dejado ejercer la actividad sin recibir llamamiento o notificación alguna que nos impida estar en el lugar que reclamamos. Establecimientos de comercio donde más del 90% de los propietarios y empleados son mujeres cabeza de familia, adultos mayores, desplazados, personas que al no tener los estudios suficientes no pueden acceder a otro tipo de empleos, y que encontraron a través de estos comercios un trabajo digno y el sustento de sus familias.

SEXTO: Somos comerciantes honestos, trabajadores y que pagamos impuestos y así contribuimos al desarrollo del país; es claro que estamos en un estado social de derecho donde no podemos permitir que una Ley pueda generar miseria, hambre y desempleo; no es culpa de la policía nacional, no es culpa de los comerciantes que el Plan de Ordenamiento Territorial este desactualizado y obsoleto, pero también es claro que esta situación está causando el alto riesgo de quiebra y que al seguir exigiéndose este documento, estaría acabando con el derecho al trabajo de muchas familias y propiciando la quiebra total de muchos comerciantes que sostienen sus hogares proporcionando también el sostenimiento de los hogares de sus colaboradores.

Señores representantes: "No hay que olvidar que todos los establecimientos comerciales con características de microempresas, colaboran con más del 60% de la producción y comercialización nacional"

ES POR ESTA RAZON QUE TODOS LOS COMERCIANTES EN DIA DE HOY APOYAMOS UNIDOS A LOS AUTORES Y PONENTES DEL PROYECTO DE LEY 100 DE 2018 DE CAMARA, DONDE SE BUSCA APOYAR A LOS COMERCIANTES. Y PEDIMOS MUY RESPETUOSAMENTE A USTEDES REPRESENTANTES TAMBIEN APOYEN A LOS COMERCIANTES DEL TERRITORIO NACIONAL CON ESTE PROYECTO DE LEY.

PROBLEMÁTICA DE HORARIO

Buena tarde Honorables Senadores y demás personas presentes

Mi nombre es Luz Marina Vélez Ballesteros “vocera de los comerciantes”

De antemano agradezco el espacio brindado para poder revelar nuestra realidad ante ustedes porque estoy segura que no les va a ser indiferente.

Es muy importante informarles a los entes aquí presentes que a nivel nacional, nos están vulnerando nuestros derechos tales como: el mínimo vital, derecho al trabajo y derecho a la igualdad en los cuales por parte de la policía nacional nos vienen hostigando masivamente tomando fuerza el código de policía, haciéndonos cerrar los establecimientos a horas que no son las decretadas, basadas en cada actividad comercial. Y que si no cerramos se ven en la obligación de hacernos un comparendo tipo 4 que equivale a la suma de \$834.000 pesos y un sellamiento de 10 días sin contar la reincidencia así realizando por 90 días y definitivos.

Todo esto a base de un plan de ordenamiento territorial desactualizado, es incomprensible creer cómo desean implementar trabajar las 24 horas del día y como al parecer existe motivaciones para el caso de Bogotá en sus artículos 56 30 del artículo 667, y así debería de ser lo más amplio posible para fomentar la libre empresa y la creación del empleo, particularmente, en el caso de venta y consumo de licores la policía no nos da tiempo de sacar a la gente cordialmente sino a la fuerza teniendo que suspender personal que trabaja con nosotros, siendo ellas cabezas de hogar y adultos, mayores dueños de estos establecimientos, que a su vez tienen a cargo personas discapacitadas y menores de edad ,y sin dejar a un lado las personas desplazadas.

Este proceder se lo atribuyen a la orden directa de las máximas autoridades que según ellos son quienes les están exigiendo que realicen los cierres de los establecimientos a las 11 pm.

Nos confunden, cuando nos informaron que la función del código que se decía ser educativa y preventiva, paso a un segundo plano, y que por esta razón, familias enteras se están viendo perjudicadas cayendo en la total quiebra, cuando ya llevan más de 25 años ejerciendo ese tipo de actividad comercial, acostumbradas a un ejercicio lícito y contribuyente de impuestos.

Ya que la idea no es fomentar el desempleo a nivel nacional y mucho menos la delincuencia que como bien sabemos se aumenta con personas que al tener a sus familias con necesidades y sin empleo no pueden suplir sus necesidades y llegan a estancias desesperadas.

Agradezco su atención prestada

CORREGIDO POR: DAYAN GOMEZ

#6

PROYECTO DE PLAN DE DESARROLLO CON LAS AUTORIDADES

Buena tarde a todos los asistentes en esta audiencia pública.

Mi nombre es Dayan Gómez soy una comerciante más del país, de antemano agradezco el espacio brindado a los autores y ponentes del proyecto de ley 100-2018 y el apoyo a la iniciativa sobre el mismo; Para poder presentar ante ustedes nuestra grave problemática a raíz de la exigencia de las normas referentes al uso del suelo en el artículo 87 de la ley 1801-2016, el cual nos ha venido afectando como ya lo mencionaron anteriormente por lo tanto, mi intervención se basa en presentar ante ustedes un proyecto, con objetivo de generar un plan de desarrollo que involucre a los actores nacionales tales como la alcaldía, policía, comunidad y comercio, en el marco de la convivencia y de la legalidad, ya que se está viendo afectado todo tipo de comercio y además controlado por parte de la policía nacional.

Por este documento obsoleto y desactualizado de uso de suelo en varios sectores del país, los cuales se están viendo afectados todos sus derechos constitucionales, al ser hostigados por máximas autoridades. Por tanto estamos dispuestos a asumir una serie de compromisos que logren mitigar el posible impacto que esté generando, respondiendo así a todas las inquietudes trabajando mancomunadamente con la policía nacional y alcaldías, para mantener una sana convivencia, compromisos que a continuación relaciono:

1. Garantizar el bienestar de nuestra clientela, la seguridad, tranquilidad y Salubridad pública, y así mitigar la presentación de quejas de la comunidad
entorno al ruido, seguridad, limpieza, buenos hábitos de convivencia y Movilidad.
2. Proporcionar una oferta asequible a la población de más bajos ingresos reconociendo así las condiciones socioeconómicas, de los habitantes.
3. Llevar a cabo una reunión con la comunidad residente de cada zona respondiendo a sus inquietudes y concertando una pronta solución

a sus reclamaciones

4. Trabajar de mano con las autoridades de policía para asegurar el bien supremo de la seguridad pública.
5. Implementar campañas de corresponsabilidad, de autorregulación.
6. Por medio del apoyo brindado por FENALCO Capacitar al personal de cada establecimiento en contabilidad, atención al cliente, manipulación de alimentos, buenas prácticas comerciales, como la promoción del consumo responsable y formalización de los establecimientos.
7. Buscar capacitaciones por medios de los entes de control, como la alcaldía y la policía, con el fin mejorar prácticas comerciales.
8. Activar y conformar nuevamente los frentes de seguridad que en algún momento funcionaron y fueron de total éxito.
9. Resolver pacíficamente los desacuerdos que alteren la convivencia.
10. Prevaler los valores sociales de tolerancia , responsabilidad, honradez respeto entre otros.

Es claro que estamos en un estado social de derecho, que no debe generar miseria, hambre, desigualdad y desempleo y que por la aplicación taxativa de la ley 1801-2016 art 87 es lo que está generando actualmente, por ende agradecemos tengan presentes nuestras propuestas y den una solución a nuestra problemática, como también esperamos que este proyecto encaje los mejores elementos a la ley 232 de 1995 con otros de la ley 1801 de 2016 de una manera ecuánime para que los entes gubernamentales y en el ejercicio de nuestras actividades económicas sean respetadas en todo sentido democrático.

Mil gracias por su atención

Feliz tarde

REALIZADO POR DAYAN GOMEZ

47

Barranquilla, 22 de octubre de 2018

Señores Mesa directiva, Comisión Primera Constitucional, Cámara de representantes.
HONORABLES, Dr. Samuel Hoyos Mejía; Presidente y Jorge Méndez Hernández;
Vicepresidente.

Agradecimiento especial al Doctor EDWAR DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien
dio la sugerencia para que hoy estemos presentes en esta audiencia pública.

Saludar muy especialmente a los demás representantes, miembro de esta comisión y demás
participantes.

Para la Unión Nacional de Comerciantes “UNDECO” y para este servidor, es un honor que
nos hayan permitido participar en esta audiencia.

Nuestra organización UNDECO, el pasado 16 de agosto cumplió 46 años de vida jurídica,
hoy día representamos a más de 12 mil comerciantes en la región Caribe, en la mayoría de
los casos pequeños comerciantes y de estos su gran mayoría son tenderos; contamos con
seccionales en Santa Marta, Fundación, Plato, El Difícil, esto en el magdalena; Bosconia y
Curumaní en el Cesar, lo mismo que en Soledad y Barranquilla en el Atlántico.

Los pequeños comerciantes de Colombia, principalmente los tenderos, estamos pasando por
situaciones muy difíciles. Sin embargo, por nuestra pujanza, dedicación, constancia y
perseverancia y con la ayuda de nuestras familias hemos logrado sobrevivir.

La tienda, en muchos de los casos se ha convertido en el club del barrio. El tendero acomoda
los productos al presupuesto del consumidor, sobre todo en la Región Caribe, donde los
ingresos de los consumidores, en los estratos bajos son escasos. El primer banco de las
oportunidades, fue una tienda de barrio, pues allí se empezó a fiar sin mayores garantías. El
tendero es el consejero, confidente y asesor para muchas personas en su alrededor. La tienda
de barrio juega un papel muy importante en la dinamización de la economía y soluciona
muchos problemas de los hogares colombianos, sobre todo en las poblaciones apartadas y en
los estratos más bajos.

Las grandes superficies y cadenas de supermercados, que antes se ubicaban en los estratos
altos, en los últimos años han llegado a los estratos 3, 2 y 1, afectando y amenazando nuestra
supervivencia.

El estado debería establecer restricciones para que estos monstruos con grandes capitales no
puedan ubicarse, sobre todo, en los estratos 1, 2 y 3.

Con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y
Convivencia) la situación se ha puesto peor para los tenderos, hasta el punto que a la fecha
de hoy, solo en el área metropolitana de Barranquilla, se han cerrado de forma temporal,

Sede principal Barranquilla: Cra. 46 No. 42-52. Tels.: 3702922- Soledad: Calle 18 No. 22-71.
Tel.:3437595

alrededor de 2.000 tiendas; en unos casos porque encontraron a un cliente tomando cerveza en la terraza de la tienda; en otros porque encontraron sillas o mesas en esta misma arrea y finalmente, en otros, porque la tienda no tenía los documentos al día o se encontraba uno que otro vencido.

A través del decreto 1504 de 1998 y los POT, en varias ciudades del país se le ha dado el carácter de espacio público a las terrazas o antejardines de los inmuebles donde funcionan los establecimientos de comercio.

Podemos observar que se está causando perjuicio enorme a los tenderos, porque es a ellos a quienes la policía nacional está viendo como un objetivo a perseguir, por un lado, para ver si se está consumiendo cerveza en la terraza o antejardín; por otro, para ver si tienen sillas o mesas en esta área y por otro, para ver si los tenderos tienen todos los documentos en regla.

En UNDECO nos preocupa que los agentes de policía llegan a imponer comparendos y cierres de negocios, sobre todo los fines de semana, cuando el tendero esta abastecido con gran cantidad de productos perecederos, como verduras, frutas, legumbres, leche y sus derivados, carnes de pollo, res y pescado.

Los operativos más grandes, los hacen los fines de semana por la sencilla razón que hay más opción que el tendero ofrezca dinero a cambio de no imponerle el cierre o el comparendo, dado que un cierre de una tienda un fin de semana es más gravoso, no solo por la utilidad que deja de recibir por los productos que deja de vender, sino por la cantidad de productos que se pueden dañar.

De la misma manera, en varios municipios se le está entregando la facultad de crear horarios de apertura y cierre de los establecimientos de comercio, a la policía nacional, sobre todo el de las tiendas.

En Barranquilla, la alcaldía está solicitando que el tendero saque un permiso para instalar carpas o marquesinas, las que se colocan en forma de cachuchas frente a las puertas de entrada de los establecimientos de comercio. Estas se colocan para mitigar un poco el calor y para proteger los productos del sol. Dicho permiso, tiene un costo de 1 SMLMV y hay que pagarlo anualmente.

Por otra parte, la superintendencia de industria y comercio está exigiendo un certificado de calibración de balanzas electrónicas, el cual tiene un costo de \$214.000, este certificado tiene una duración de dos años. Esto es totalmente desproporcionado, pues una balanza electrónica la compra un tendero en el mercado nacional a razón de 70 u 80 mil pesos.

LOS SIGUIENTES SON UNOS DE LOS REQUISITOS Y CARGAS IMPOSITIVAS QUE DEBE CUMPLIR UN COMERCIANTE EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, VALGA DECIR, EL MAS PEQUEÑO.

1. Rut
2. Registro o matricula en Cámara de Comercio

Sede principal Barranquilla: Cra. 46 No. 42-52. Tels.: 3702922- Soledad: Calle 18 No. 22-71.
Tel.:3437595

3. Afiliación a la cámara de comercio –opcional-
4. Impuesto de industria y comercio
5. Impuesto de Avisos y tableros
6. Impuesto sobre Publicidad visual
7. Sobretasa bomberil
8. Certificado de bomberos
9. Derecho de uso de marquesinas (carpas) en Barranquilla, cada año 1 SMLMV
10. Calibración de balanzas electrónicas \$214.000 cada dos años.
11. SGSST
12. Impuesto de alumbrado publico
13. Tasa de convivencia y seguridad ciudadana
14. Contribución económica
15. Derechos de autor
16. Monotributo
17. Declaración de renta
18. Seguridad social
19. Parafiscales

CON MUCHO RESPETO, SOLICITAMOS A ESTA COMISION CONSTITUCIONAL, LO SIGUINETE:

1. Que las terrazas donde funcionan establecimientos de comercio tengan el carácter de espacio privado, puesto que cuando se compra el inmueble, en el total del área está incluida la terraza, cuando se paga contribución por valorización e impuesto predial, se está haciendo por el total de área del inmueble, y en esta está incluida la terraza, cuando la terraza se deteriora o daña, quien la repara es el dueño del inmueble. A demás, la terraza hace parte de la personalidad del establecimiento de comercio.
2. Que se obligue a los entes territoriales, municipios o distritos, sea mediante acuerdo o decreto, establecer cuáles son los requisitos exigidos para la apertura y operar un establecimiento de comercio.
3. Que cuando la autoridad competente, practique la visita a un establecimiento de comercio y encuentre que no están en regla sus documentos, se dé un tiempo prudencial para para ponerse al día, tal como lo establecía la ley 232 de 1995.
4. Que sea un deber de los alcaldes, establecer claramente los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos de comercio.
5. Que para las tiendas de barrio no se les haga exigible el certificado de calibración de balanzas electrónicas, pues cuando se compra una balanza esta viene calibrada de fábrica.

De ustedes

Cordialmente,

ORLANDO JIMENEZ JIMENEZ
Vicepresidente de UNDECO



audiencias comision <audienciascomisionprimera@gmail.com>

PARA LA AUDIENCIA PROYECTO DE LEY 100-2018 CÁMARA, COMISIÓN PRIMERA

1 mensaje

orlando jimenez jimenez <orlandojji@hotmail.com>

21 de octubre de 2018, 18:17

Para: "audienciascomisionprimera@gmail.com" <audienciascomisionprimera@gmail.com>



CARTAS DE UNDECO CAMARA DE REPRESENTANTES.pdf
339K

8

IMPACTO DELICTIVO ESTACION KENEDY VS CUADRANTE 125 CORABASTOS

DELITOS DE ALTO IMPACTO

	2016	
	ESTACION	CUADRANTE
	KENEDY	125 CRB
HOMICIDIO	156	1
LESIONES	1627	49
HURTO VEHICULOS	688	4
HURTO MOTOS	612	1
HURTO BANCOS	1	0
HURTO PERSONAS	3262	104
HURTO COMERCIO	426	4
MECHEROS	0	0
HURTO CELULAR	0	0
VIF	0	0
TOTAL	6772	163
		2,42%

PRIMER SEMESTRE

	2017	
	ESTACION	CUADRANTE
	KENEDY	125
	51	0
	918	26
	318	0
	233	1
	0	0
	1448	24
	369	12
	251	0
	456	3
	1197	6
	5241	72
		1,27%

PRIMER SEMESTRE

	2018	
	ESTACION	CUADRANTE
	KENEDY	125
	71	0
	1189	30
	362	2
	370	2
	3	0
	4337	39
	443	6
	268	1
	566	1
	1487	4
	9096	85
		0,93%

IMPACTO EN LESIONES PERSONALES

LESIONES	1627	49
		3,01%

918	26
	2,83%

1189	30
	2,52%

Estadísticas Corporación de Abastos de Bogotá

Frizol Buitrago Ramirez

313 399 7445

Recibido
Sonia
02/22/18
2:22 PM

Población flotante:	180.000-200.000 personas/ diarias
Entradas a la corporación:	12.000 carros /diarios
Convenio policía:	75 unidades de policía
Gaula:	1 unidad
Sijin:	1 unidad
Sipol:	1 unidad
Seguridad privada:	343 unidades
Cámaras de vigilancia:	107
Personal centro control:	18 unidades

La mayoría de las unidades son personal retirado de la policía y las fuerzas militares

En el mes de septiembre se realizó la captura de la banda los zorros

Se realizaron 5 capturas por chance ilegal

Se realizaron 24 cierres de establecimientos por incumplimiento de horario y documentación

No existe homicidios dentro de la corporación desde 2016 con un homicidio en defensa propia frente a un atraco dentro de la bodega

296 locales legales de cafeterías y minicafeterías.

Cada local con un promedio de 4 personas a cargo